

ustrial de fecha 5 de febrero de 1979, confirmada en reposición por la de 21 de julio de 1980, por la cual fue denegada la marca número 853.878, denominativa "Girafior", para distinguir aceites de girasol, debemos declarar y declaramos tales resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, y debemos declarar y declaramos que procede la concesión de la citada marca, y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12269 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/1980, promovido por «Fitochin, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 22 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.074/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fitochin, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 22 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 6 de septiembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la Entidad «Fitochin, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979 y 22 de mayo de 1980 que denegaban la inscripción de la marca número 894.813 "Geroaslan", para productos de la clase 3ª, debemos declarar y declaramos nulas ambas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenamos a la Administración a pasar por esta declaración y a proceder a efectuar la inscripción registral de la mencionada marca, y todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12270 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 225/1981, promovido por «Danone, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 225/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Danone, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1979, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 20 de octubre de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Danone, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1979, así como contra la de 12 de septiembre

de 1980, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, por la que se concedió en favor de don Alfredo Sánchez de Zabala la inscripción de la marca número 897.127, para productos de la clase 29ª, con el distintivo "Yogudan", declaramos dichas resoluciones conformes a Derecho y desestimamos los pedimentos de la demanda; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12271 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 215/1978, promovido por «Deutsche Gold-und Silber-Scheideanstalt Vormals Roessler» contra acuerdos del Registro de 30 de noviembre de 1976 y 2 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 215/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Deutsche Gold-und Silber-Scheideanstalt Vormals Roessler», contra resoluciones de este Registro de 30 de noviembre de 1976 y 2 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Deutsche Gold-und Silber-Scheideanstalt Vormals Roessler», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de noviembre de 1976, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de julio de 1977 y contra el acuerdo de 2 de febrero de 1978, resolutorio de la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho y en su consecuencia debemos declarar y declaramos el derecho de la patente solicitada número 433.991 "procedimiento para la obtención de una droga de manzanilla" a la concesión de su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

12272 RESOLUCION de 28 de febrero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1978, promovido por «Laboratorio Farmacéutico Químico-Lafarquim, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorio Farmacéutico Químico-Lafarquim, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 15 de abril de 1977, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 8 de junio de 1982, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue: